

“HACINAMIENTO Y SOBREPoblación PENITENCIARIO: UNA  
MIRADA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VIGILANCIA  
ELECTRÓNICA PERSONAL EN EL PERÚ”

*\* Luis Alberto Ayala Yañez*

Juez Especializado Penal de la CSJLS

Coordinador de la Implementación del Grillete Electrónico



**RESUMEN:**

El presente artículo, muestra los esfuerzos que se han realizado a nivel internacional y específicamente en nuestro país, para reducir el hacinamiento y sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios siendo una medida importante la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal como pena alterna a la pena de privación de la libertad efectiva.

No es novedad, que en la mayoría de los países que conforman la comunidad internacional, el hacinamiento y sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios son problemas frecuentes y que, por su gravedad e incumplimiento de los estándares mínimos exigidos por los derechos humanos, han acarreado declarar en emergencia el sistema penitenciario, como es el caso del Perú.

En esa línea de investigación cualitativa basada en la observación documentaria, queremos analizar si desde la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal en el Perú hasta la actualidad, realmente se ha obtenido resultados positivos respecto a reducir el hacinamiento y sobrepoblación en los centros penitenciarios peruanos.

**PALABRAS CLAVES:**

Establecimiento penitenciario, vigilancia electrónica personal, pena alterna, privación de la libertad, comunidad internacional, hacinamiento, sobrepoblación, derechos humanos, sistema penitenciario.

**ABSTRACT:**

This article shows the efforts that have been made at the international level and specifically in our country, to reduce overcrowding and overcrowding in penitentiary establishments, an important measure being the implementation of Personal Electronic Surveillance as an alternative penalty to deprivation of actual freedom.

It is not new that in most of the countries that make up the international community, overcrowding and overcrowding in penitentiary establishments are frequent problems and that, due to their seriousness and non-compliance with the minimum standards required by human rights, have led to declarations in emergency the penitentiary system, as is the case of Peru.

In this line of qualitative research based on documentary observation, we want to analyze whether since the implementation of Personal Electronic Surveillance in Peru until now, positive results have really been obtained in terms of reducing overcrowding and overcrowding in Peruvian prisons.

**KEYWORDS:**

Penitentiary establishment, personal electronic surveillance, alternate sentence, deprivation of liberty, international community, overcrowding, overpopulation, human rights, penitentiary system.

## INDICE:

|      |  |    |
|------|--|----|
| I.   | INTRODUCCIÓN.....  | 04 |
| II.  | ANTECEDENTES.....  | 07 |
|      | II.1. Antecedentes Internacionales.....                                  | 07 |
|      | II.2. Antecedentes Nacionales.....                                       | 10 |
| III. | MARCO CONCEPTUAL.....  | 12 |
|      | III.1. Definición de grillete electrónico.....                           | 12 |
|      | III.2. Diferencia entre hacinamiento y sobrepoblación penal .....        | 12 |
|      | III.3. Datos sobre el hacinamiento y sobrepoblación en el Perú.....      | 14 |
|      | III.4. Costo – beneficio del Grillete Electrónico para el estado.....    | 15 |
|      | III.5. La Pena: Procedencia y Exclusiones.....                           | 16 |
|      | III.6. Implementación de la Vigilancia Electrónica Personal al 2023...18 |    |
| IV.  | PROBLEMÁTICA.....  | 20 |
| V.   | PROPUESTA.....   | 22 |
| VI.  | CONCLUSIONES.....  | 23 |
| VII. | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....  | 25 |

## **I. INTRODUCCIÓN:**

Este artículo titulado “El hacinamiento y sobrepoblación penitenciario: Una mirada de la implementación de la vigilancia electrónica personal en el Perú”, mediante la metodología de investigación cualitativa, mostrará el análisis realizado mediante la observación directa a diversos documentos respecto a los esfuerzos que se han implementado a nivel internacional y específicamente en nuestro país, para reducir el hacinamiento y sobrepoblación en los centros penitenciarios, teniendo como principal opción la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal mediante el Grillete Electrónico.

A nivel internacional y nacional, el hacinamiento y sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios son problemas frecuentes y que, por su gravedad e incumplimiento de los estándares mínimos exigidos por los derechos humanos, han acarreado declarar en estado de inconstitucionalidad el sistema penitenciario, como es el caso del Perú.

Para ello, es preciso entender que hacinamiento y sobrepoblación son términos que si bien se maneja con frecuencia en el ámbito penitenciario; empero, no significan lo mismo; así también, es importante determinar si la vigilancia electrónica personal es eficiente y eficaz como alternativa de solución al hacinamiento y sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios a nivel internacional y específicamente en el Perú.

Consideramos importante el presente artículo porque aportará información y posibles soluciones al Sistema Penitenciario Nacional e instituciones involucradas, a fin de tomar acciones que ayuden a

abordar y enfrentar el problema de la hacinación y sobrepoblación de nuestras cárceles peruanas.

Con fines didácticos para el mejor entendimiento de mis lectores, eh considerado pertinente organizar esta investigación de la siguiente manera:

Empezaremos por señalar los antecedentes internacionales, en el punto II, con el fin de observar desde cuándo y cómo se ha implementado la vigilancia electrónica personal en otros países; luego analizaremos los esfuerzos que se han realizado a nivel nacional a fin de regular la implementación de la vigilancia electrónica en el Perú.

En el punto III sobre el marco conceptual definiremos, en palabras sencillas, qué es el grillete electrónico, la diferencia entre hacinamiento y sobrepoblación, examinaremos datos estadísticos brindados por el INPE sobre el hacinamiento y sobrepoblación en las cárceles peruanas; así mismo, analizaremos el costo beneficio (para el estado) que implica la implementación de la vigilancia electrónica personal; conoceremos a detalle los casos de procedencia y los delitos tipificados en el Código Penal que se encuentran excluidos para acceder al grillete electrónico; y para terminar esta sección, estudiaremos el avance obtenido desde su implementación hasta la actualidad.

Respecto al punto IV, expondré la problemática encontrada en la norma y realidad actual, que me motivó a realizar la presente investigación.

En esa misma línea, en el punto V encontraremos la propuesta de posibles soluciones a los problemas encontrados, con la finalidad que mis lectores conozcan más sobre la vigilancia electrónica personal; y, a la vez el sistema penitenciario y órganos involucrados tomen

acciones a fin de reducir el hacinamiento y sobrepoblación en los centros penitenciarios, el interno cumpla su pena y se logre con éxito su resocialización.

Finalmente, detallaré las referencias bibliográficas cuyos autores han sido citados durante el desarrollo de la presente investigación.

## **II. ANTECEDENTES:**

### **II.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES:**

Michael Goss fue un experto en electrónica en los EEUU, y fue quien diseñó y fabricó el primer dispositivo de supervisión electrónico cuyo modelo empezó con un brazalete (Burrell y Gable, 2008, 102 – 107; como se citó en Lorea Arenas, 2017).

La idea fue planteada por el Juez estadounidense Jack Love quien se inspiró en un comic del Hombre Araña, donde refiere que el villano obligó al superhéroe Spiderman a usar un brazalete conectado a un radar para monitorear su ubicación (Zaffaroni, 2006; 167 como se citó en Arenas, 2017).

Curiosamente se dice que en principios de los años 80´el Juez estadounidense Jack Love utilizó dicho brazalete electrónico por tres semanas para probar su correcto funcionamiento. Luego de ello, su propuesta fue calificada de aceptable y viable por el Instituto Nacional Penitenciario de los Estados Unidos. Es así, que dicho magistrado estadounidense en 1983, emite la primera resolución de arresto domiciliario monitoreada electrónicamente (Arenas, 2017, 53).

En 1984, en el estado de Florida se utilizó las pulseras electrónicas como una forma sustitutiva a las penas de prisión para delitos leves, bajo la modalidad de arresto domiciliario, también fue destinado para delitos de conducción en estado de ebriedad y otros de mínima lesividad; posteriormente se estableció que los condenados por delitos sexuales deben ser vigilados de por vida mediante el uso de la vigilancia

electrónica personal (Button, DeMichele y Payne, 2009, 414-436; como se citó en Arenas, 2017).

Posteriormente se expandió a Europa, Reino Unido, Holanda y Suecia, para luego ingresar a países como Brasil, Colombia, y Chile.

El factor principal que ha propiciado su introducción y desarrollo en el Régimen Penitenciario ha sido la necesidad de dar una solución al problema de sobrepoblación carcelaria y hacinamiento; asimismo, la búsqueda en la reducción de gastos que genera el internamiento y la búsqueda de penas alternativas a la privación de la libertad.

Algunos países donde se implementó progresivamente la Vigilancia electrónica personal, según el trabajo de investigación doctoral realizado por Arenas, 2017; son:

- **Estados Unidos:** es uno de los países pioneros en el uso de la vigilancia electrónica, y especialmente se usó en los procesos penales como una medida cautelar, junto al arresto domiciliario y al distanciamiento. Es importante indicar que el crecimiento de esta medida se dio de manera progresiva y escalonada entre los años 1984 y 1994.
- **España:** Se incorporó a raíz de la alarma social producida por los casos de feminicidios, con el fin de ejecutar las órdenes de alejamiento hacia las víctimas.

- **Australia:** Se implementó en el año 2002, la utilización del brazalete electrónico como sistema de seguimiento para monitorear la ubicación de un individuo y ser alertada de cualquier movimiento no autorizado.
- **Argentina** La experiencia respecto a la aplicación de la Vigilancia Electrónica en Argentina se circunscribe al ámbito de la provincia de Buenos Aires a partir del año 1997, mediante la pulsera o tobillera.
- **Colombia** la Vigilancia Electrónica se encuentra regulada en la Ley N° 1142 de 2007 y su aplicación está a cargo del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, quién ordena su utilización como alternativa a la privación de libertad en casos de prisión y detención preventiva.
- **Brasil** En Sao Paulo la Vigilancia Electrónica por medio de la pulsera o tobillera entró en rigor en abril del 2008 con la Ley Estatal N° 12.906, y es aplicable solo a los condenados.
- **Chile:** En junio de 2012 promulgó una ley que establece el uso de un brazalete electrónico como una pena alternativa para condenados por "delitos menores", en un intento por alivianar la sobrepoblación carcelaria y así mejorar la reinserción social de los condenados.
- **Ecuador:** En el año 2017 se implementó esta medida con el fin de combatir de una forma segura ir a prisión.

## II.2. ANTECEDENTES NACIONALES:

En el Perú, también se han realizado diversas acciones legales con el fin de normar e implementar la vigilancia electrónica personal, es así que:

- Mediante la Ley N° 29499, del 16 de enero de 2010, se regula la vigilancia electrónica personal, como un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos.

La mencionada ley incorporó el artículo 29-A al Código Penal, modificó el artículo 52° del Código Penal e hizo propio los artículos 135° y 143° del Código Procesal Penal, así como con los artículos 50°, 52°, 55° y 56° del Código de Ejecución Penal, disposiciones legales circunscriptas a la implementación de la vigilancia electrónica personal, considerándola como una medida alternativa de restricción del mandato de comparecencia y, a su vez, incorporándola en el Código Penal como un tipo de pena privativa de libertad, que puede ser otorgada por el Juez por conversión. Asimismo, estableció que la vigilancia electrónica pueda ser empleada como un mecanismo de control al conceder los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

- En el año 2017 se promulga el Decreto Legislativo N° 1322, mediante la cual se deroga la Ley N° 29499 y sus modificatorias, y establece un nuevo marco normativo para su empleo que se condice con la implementación progresiva de esta medida y mejorar su aplicación.
- En el mismo año (2017) se emitió el Decreto Supremo N° 016-2017-JUS que aprueba los Protocolos específicos de actuación interinstitucional para la aplicación de la vigilancia electrónica personal previsto en el Decreto Legislativo N° 1322. Cabe señalar que dicho Decreto derogó el Decreto Supremo N° 008-2016-JUS.
- En el año 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID- 19, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1514, el 04 de junio de 2020, mediante el cual se modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Decreto Legislativo N° 1300 que Regula el procedimiento especial de conversión de las penas privativas de libertad por penas alternativas en ejecución de condenas, y el Decreto Legislativo N° 1322 que deroga a la Ley N° 29499, para optimizar la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento carcelario por el contexto de pandemia.

En esa línea el Decreto Legislativo N° 1514, focaliza la optimización de diversos tópicos del Decreto Legislativo N° 1322, estableciendo la disposición expresa del costo íntegro que asumirá el Instituto Nacional Penitenciario en la

instalación y seguimiento de la vigilancia electrónica personal; un aspecto que, debido a las características económicas de internos e internas, hasta el momento, había limitado que se pueda utilizar masivamente el mecanismo tecnológico.

### **III. MARCO CONCEPTUAL:**

#### **III.1. Definición de Grillete Electrónico:**

El Grillete Electrónico es un mecanismo de control que tiene por finalidad rastrear la ubicación exacta de procesados y condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de indicación el domicilio o lugar que señalen estos (Llactahuaccha, 2019, ix).

En palabras del Dr. Gino Ríos, Presidente del Centro de Estudios en Criminología de la Universidad de la Universidad de San Martín de Porres, define al Grillete Electrónico como un dispositivo de implante sub cutáneo que puede insertarse en el brazo con el objeto de controlar el desplazamiento personal de manera segura, eficaz y conveniente (Ríos, s.f., 3).

#### **III.2. Diferencia entre hacinamiento y sobrepoblación penal:**

El hacinamiento penitenciario se entiende como aquella situación en la que los internos no cuentan con un espacio adecuado dentro del centro penitenciario; de tal manera que refleja una sobrepoblación dentro de los penales que presentan ciertas características intramuros legales, sociales

y otras (Medina, 2017; como se citó en (Quillahuaman, 2021, 5).

El hacinamiento es cuando el espacio de un lugar no es suficiente para el número de personas que están ahí (Montaño, 2021); si esto lo referimos al contexto carcelario, se tendría que tomar en cuenta la cantidad de personas que pernoctan en una celda del centro penitenciario. Cabe señalar que en el sistema carcelario contamos con celdas individuales y celdas grupales; cada una con medidas según su tipo respetando los derechos humanos del prisionero; ahora bien, si no se cumple con dichos estándares respecto a la medida del espacio físico vs la cantidad de prisioneros, se considera hacinamiento.

Por otro lado, la sobrepoblación carcelaria es cuando se sobrepasa la capacidad determinada de reclusos por cada centro de privación de libertad (Montaño, 2021); en otras palabras, todos los establecimientos penitenciarios son construidas con una capacidad máxima de albergue a prisioneros respetando sus derechos humanos, sin embargo debido al incremento de casos delictivos ya sean en proceso de condena o con sentencia firme de privación de la libertad efectiva; han ocasionado un desborde en la cantidad de reclusos internos.

A ello se suma que el sistema penitenciario no cuenta con recursos económicos suficientes para la construcción de más Centros de Reclusión donde se reubiquen y organicen el excedente de reclusos; además de, implementar medidas como el grillete electrónico para que desde el domicilio del

interno cumplan su proceso o condena, lo que permitiría el deshacinamiento y despoblación penitenciaria

Nuestro país no es ajeno a esa problemática, pues se evidencia un exorbitante hacinamiento que no permite un adecuado cumplimiento de los fines que tiene el Instituto Nacional Penitenciario, respecto a reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad.

### **III.3. Datos sobre el hacinamiento y sobrepoblación en el Perú:**

Antes de brindar datos estadísticos informados por el Instituto Nacional Penitenciario, es importante señalar el pronunciamiento emitido por el Tribunal Constitucional el 26 de mayo de 2020, recaído en la Sentencia del Expediente N°05436-2014-PHC/TC, donde se declaró un estado de cosas inconstitucional con relación al permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos a nivel nacional (Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N°05436-2014-PHC/TC, 2020).

Es claro que nuestro país afronta un gran problema respecto al hacinamiento penitenciario, toda vez que su capacidad de albergue de internos sobrepasa el espacio físico permitido; a continuación, detallaré datos estadísticos publicados por el Instituto Nacional Penitenciario, mediante el Sistema de Información de Estadísticas Penitenciarias – SIEP:

**Cuadro 01:  
Hacinamiento y sobrepoblación en el Perú**

| TOTAL      | Población interna al 07.2022 | Capacidad de albergue | Sobrepoblación | % sobrepoblación | % Hacinamiento |
|------------|------------------------------|-----------------------|----------------|------------------|----------------|
| 68 Penales | 89 948                       | 41,018                | 48,930         | 119%             | 99%            |

**Fuente:** INPE/SIEP, 2022

Del Cuadro 01 podemos observar que nuestro país se encuentra padeciendo un gran problema de hacinamiento penitenciario que viola los derechos humanos del interno, por lo que urge tomar acciones inmediatas a fin de dar solución sostenible.

#### **III.4. Costo - beneficio del Grillete Electrónico para el Estado:**

Emplear la Vigilancia Electrónica Personal como pena alterna a la prisión preventiva en caso de procesados y pena de carácter efectivo en caso de condenados, el costo de uso y supervisión se encuentra a cargo del INPE.

Cesar Cárdenas, ex presidente del INPE, en una entrevista al Diario Perú 21, en el año 2020, señaló que “Este sistema cuesta S/26 al día por persona. Es decir, entre S/. 780 y S/. 800 al mes,... una persona privada de la libertad nos cuesta S/42 al día, esto incluye alimento, tratamiento penitenciario, infraestructura, seguridad, salud,...” que representa S/. 1260 soles mensuales (Carreón, 2022, 2).

Por otro lado, en el sistema de vigilancia electrónica personal importa la participación de un personal capacitado que se encargue de verificar y monitorear la ruta que sigue el procesado o condenado, a fin de tenerlo bajo control, lo que lo convertiría en una alternativa perfecta para el reemplazo de la prisión preventiva y así poder prescindir de los servicios de un efectivo policial generando un ahorro al estado y evitando la pérdida innecesaria de uno de los recursos más valiosos que por estos días tenemos, que es la seguridad policial.

### **III.5. La Pena: Procedencia y exclusión:**

El actual marco normativo sobre la vigilancia electrónica personal busca deshacinar los establecimientos penitenciarios y está dirigido a los internos que están llevando un proceso o que han sido sentenciados a penas privativas de la libertad efectiva, siempre y cuando no sean reincidentes, habituales y sus penas privativas de libertad proyectadas en el proceso o impuestas en la sentencia, no sean mayores a 8 0 10 años (dependiendo sea el análisis del Caso).

Cabe mencionar que el Decreto Legislativo N° 1514, en su Artículo 5º, específicamente en el numeral 5.5: establece los delitos tipificados en el Código Penal que se encuentran excluidos para acceder a esta pena alterna; a continuación detallamos los delitos:

**Cuadro 02:**  
**Delitos excluidos para acceder al Grillete Electrónico**

| <b><u>IMPROCEDENCIA</u></b>   |  |
|---|--|
| <b>Los siguientes artículos del Código Penal:</b>   |  |
| - 107: Parricidio   | - 317 B: Banda criminal  |
| - 108: Homicidio Calificado   | - 319: Genocidio   |
| - 108 A: Homicidio Calificado por Condición de Víctima                                      | - 320: Desaparición Forzada de personas                                  |
| - 108 B: Femicidio  | - 321: Tortura   |
| - 108 C: Sicariato  | - 325: Atentado contra la integridad nacional                            |
| - 108 D: Conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato                         | - 326: Participación en grupo armado dirigido por extranjero             |
| - 121 B: Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar  | - 327: Destrucción o alteración de hitos fronterizos                     |
| - 152: Secuestro  | - 328: Formas agravadas ...  |
| - 153: Trata de Personas (reubicado en el 129A)   | - 329: Inteligencia desleal con estado extranjero                        |
| - 153 A,B,C,D,E,F,G,H,I,J: (reubicado en el 129A)   | - 330: Revelación de secretos nacionales                                 |
| - 170: Violación sexual   | - 331: espionaje   |
| - 171: Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir    | - 332: Favorecimiento bélico a Estado extranjero-Favorecimiento agravado |
| - 172: Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento                   | - 346: Rebelión  |
| - 173: Violación sexual de menor de edad  | - 347: Sedición  |
| - 174: Violación de persona bajo autoridad o vigilancia                                     | - 349: Conspiración para una rebelión, sedición o motín                  |
| - 175: Violación sexual mediante engaño   | - 382: Concusión   |
| - 176: Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento      | - 383: Cobro indebido  |
| - 176 A: Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores | - 384: Colusión simple y agravada  |
| - 177: Formas agravadas 170 – 176 A   | - 386: Responsabilidad de peritos, árbitros y contadores particulares    |
| - 179: Favorecimiento a la prostitución   | - 387: Peculado doloso y culposo   |
| - 179 A: Cliente del adolescente  | - 389: Malversación  |
| - 180: Rufianismo   | - 393: Cohecho pasivo propio   |

|   |  |
|---|--|
| - 181: Proxenetismo   | - 394: Cohecho pasivo impropio                                       |
| - 181 A: Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes | - 395: Cohecho pasivo específico                                     |
| - 181 B: Formas agravadas   | - 396: Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales              |
| - 182: Derogado   | - 397: Cohecho activo genérico                                       |
| - 183: Exhibiciones y publicaciones obscenas  | - 398: Cohecho activo específico                                     |
| - 183 A: Pornografía infantil   | - 398 A: Cohecho activo en el ámbito de la función policial          |
| - 183 B: Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales                     | - 399: Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo  |
| - 189: Robo agravado  | - 400: tráfico de influencias  |
| - 200: Extorsión  | - 401: Enriquecimiento ilícito                                       |
| - 297: formas agravadas del tráfico de drogas   | - Procesados y condenados como miembros de una organización criminal |
| - 317: Organización Criminal  | - Procesados y condenados reincidentes o habituales                  |
| - 317 A: Marcaje o reglaje  | - Otros.   |

**Fuente:** Creación del autor.

### **III.6. Implementación de la Vigilancia Electrónica Personal al 2023:**

En el Perú, la implementación del grillete electrónico como parte de la vigilancia electrónica personal significa un monitoreo constante, la cual fue establecida por el Poder Judicial mediante diversas normas y sus reglamentos que ya han sido materia de análisis en páginas anteriores.

Ante esta situación es importante destacar la importancia del Grillete Electrónico como una solución alterna cuyo fin es el deshacinamiento penitenciario.

También es importante informar que la implementación de esta medida de solución se ha visto enfrentada a las dificultades provenientes de los operadores del sistema de

justicia, específicamente en materia penitenciaria, por su falta de credibilidad para optar e impulsar la aplicación del Grillete Electrónico en procesados y condenados internos; además de ello, es notorio la falta de capacitación en el tema, lo que ocasiona que la población penitenciaria y abogados defensores no opten por dicha medida, y el INPE no implemente la vigilancia personal.

**Cuadro 03:  
Dispositivos instalados y desinstalados del 2017 al 2022**

| <b>Estatus</b>    | <b>2017</b> | <b>2018</b> | <b>2019</b> | <b>2020</b> | <b>2021</b> | <b>2022</b> | <b>Total</b> |
|-------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| <b>Instalados</b> | 9           | 10          | 16          | 23          | 15          | 18          | <b>91</b>    |
| <b>Activos</b>    | 1           | 2           | 7           | 8           | 10          | 15          | <b>43</b>    |
| <b>Inactivos</b>  | 8           | 8           | 9           | 15          | 5           | 3           | <b>48</b>    |

**Fuente:** INPE/SIEP, 2022

De acuerdo a la información publicada por el Instituto Nacional Penitenciario mediante el Sistema de Información Estadística Penitenciaria, 91 internos han sido beneficiados desde el primer dispositivo instalado en el 2017, encontrándose 43 grilletes electrónicos activos al III Trimestre de 2022, y 48 inactivos.

**Cuadro 04:  
Porcentaje de uso anual del Grillete Electrónico en el Perú**

| <b>Dispositivos Disponibles</b> | <b>Años</b> | <b>Dispositivos Instalados</b> | <b>Promedio anual de uso</b> | <b>% de uso anual</b> |
|---------------------------------|-------------|--------------------------------|------------------------------|-----------------------|
| 50                              | 2017-2022   | 91                             | 15                           | <b>30%</b>            |

**Fuente:** INPE/SIEP, 2022

De la información mostrada en el Cuadro 04, podemos advertir que, desde la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal en el 2017 hasta la fecha, solo se han instalado 91 Grilles Electrónicos, siendo el promedio anual de uso es de 15 grilles, lo que representaría el 30%.

Analizando las cifras antes mencionadas, explican por qué la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal no ha sido trascendental en nuestro país, también nos da idea de cuánto nos falta por implementar para lograr que esta pena alterna a la pena de privación de la libertad efectiva, cumpla su finalidad de deshacinar los establecimientos penitenciarios.

#### **IV. PROBLEMÁTICA:**

Nuestro Sistema Penitenciario se encuentra en emergencia a consecuencia del hacinamiento, la corrupción, la sobre penalización, la falta de políticas penitenciarias eficaces y estables entre otros problemas, que han provocado el colapso del sistema penitenciario nacional.

Al respecto, es necesario que el Gobierno peruano, además de asignar mayores recursos económicos a sistema penitenciario con la finalidad de mejorar y aumentar las instalaciones de los Centro Penitenciarios, debe preocuparse por implementar medidas de solución alternas a la pena de privación de libertad ya sea para el caso de procesados y condenados.

Si bien, nuestro país no fue ajeno a la preocupación internacional respecto al hacinamiento carcelario, y en el año 2010 realizó su

primer intento de regular la vigilancia electrónica personal, con el objetivo de dotar una herramienta útil para deshacinar los establecimientos penitenciarios; sin embargo, no cumplió con dicho objetivo, toda vez que pese a transcurrir los años, dicha norma no fue aplicada sino hasta el año 2017 que se emitió el Decreto Legislativo N° 1322, y con ello la implementación del primer grillete electrónico en el Perú.

Respecto del marco legislativo penal, considero que la norma vigente presenta una gran debilidad respecto a los procesados, puesto que por la naturaleza de su proceso no establece una pena máxima explícita, suponiendo una puerta abierta para que todos los delitos con pena mayor a la establecida en el proceso penal puedan acogerse a la medida de supervisión electrónica, sin restricción.

Otra de las dificultades encontradas es la falta de confianza en la medida de vigilancia electrónica personal por parte de los operadores de justicia, toda vez que el marco legislativo actual no ha establecido para el caso de los internos condenados las restricciones suficientes para el adecuado acceso a la vigilancia electrónica personal, con el fin de evitar una utilización desmedida e injustificada; por ello es de suma importancia la regulación de supuestos adicionales, que brinde certeza al juez en los casos que proceda la implementación del Grillete Electrónico.

Por otro lado tenemos que, la pandemia sanitaria por el Covid – 19, ha generado la necesidad y urgencia de acelerar la implementación de esta pena alterna, es ahí donde se ha visto las falencias de nuestro sistema penitenciario y órganos involucrados pues, más allá de lo económico, es el tiempo que toma remitir la

solicitud para el uso del grillete electrónico, el cual debe ser dirigido primero al Poder Judicial adjuntando todos los requisitos señalados en la norma y esperar que se programe una audiencia donde se determinará la procedencia de la implementación de dicho dispositivo electrónico. Este tiempo de espera puede durar meses y hasta años, toda vez que los operadores de justicia sustentan tener gran carga laboral y poco personal.

Finalmente, debo señalar que si bien el Instituto Nacional Penitenciario, es el ente rector del sistema penitenciario, es muy necesario que los operadores de justicia como el Poder Judicial, Ministerio Público, y Policía Nacional, trabajen de manera coordinada para lograr que esta herramienta sea un éxito, llegue a más internos y cumpla su finalidad de deshacinar los establecimientos penitenciarios logrando que el interno termine su pena y se resocialice.

## **V. PROPUESTA:**

- Teniendo en cuenta las estadísticas brindadas por el INPE, se puede advertir que la gran mayoría de población penitenciaria es abarcada por el delito de Robo Agravado; por lo tanto, propongo que sea eliminado de la relación de delitos excluidos que establece el Artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1514.

Cabe señalar que dicha propuesta deberá estar sujeta a los requisitos establecidos en la norma antes citadas, como es caso de los extremos de la pena; además de adicionarse como

requisito la condición de primario y que se encuentre clasificado en el régimen de mínima seguridad.

- Actualmente el Decreto Legislativo N° 1514, prohíbe a aquellos cuyo internamiento sea consecuencia de la revocatoria de alguna pena alternativa a la privativa de libertad; sin embargo, propongo que se modifique el numeral 5.6 del mencionado Decreto a fin que esta población penitenciaria pueda acceder a la Vigilancia Electrónica Personal siempre y cuando cumpla con los demás requisitos establecidos.
- Considerando que los delitos contra la administración pública, contemplados en los artículos 382 al 401 del Código Penal, son en mayoría cometidos por profesionales y técnicos que representaría una baja peligrosidad a la seguridad ciudadana, y teniendo en consideración que el resarcimiento al Estado Peruano es el pago de la Reparación Civil; proponemos que dicha población penitenciaria pueda acceder a la vigilancia electrónica personal; siempre y cuando pague la totalidad de la reparación civil fijada en su condena y que interno asuma la totalidad de los gastos que implica la instalación y supervisión del Grillete Electrónico.

## **VI. CONCLUSIONES:**

- El factor principal que ha propiciado la introducción y desarrollo de la vigilancia electrónica personal en el Régimen Penitenciario ha sido la necesidad de dar una solución al problema de sobrepoblación carcelaria y hacinamiento; asimismo, la búsqueda en la reducción de gastos que genera el

internamiento y la búsqueda de penas alternativas a la privación de la libertad.

- El Grillete Electrónico es un mecanismo de control que tiene por finalidad rastrear la ubicación exacta de procesados y condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento.
- El hacinamiento penitenciario se entiende como aquella situación en la que los internos no cuentan con un espacio adecuado dentro del centro penitenciario; de tal manera que refleja una sobrepoblación dentro de los penales que presentan ciertas características intramuros legales, y sociales.
- Al 2022, los Establecimientos Penitenciarios peruanos se encuentran en estado de inconstitucional, toda vez que existe un 119% de sobrepoblación y 99% de hacinamiento.
- Usar la vigilancia electrónica personal es beneficioso pues genera ahorro al estado peruano, toda vez que dicho sistema le cuesta aproximadamente S/. 800 soles al mes y mantener a un interno en un establecimiento representaría S/. 1260 soles mensuales; además de ello, el estado se ahorra al prescindir de los servicios de un efectivo policial.
- 91 internos han sido beneficiados desde el primer dispositivo instalado en el 2017, encontrándose 43 grilletes electrónicos activos al III Trimestre de 2022, y 48 inactivos.
- La implementación de la vigilancia electrónica personal se ha visto enfrentada a las dificultades provenientes de los

operadores del sistema de justicia, por su falta de credibilidad para optar e impulsar la aplicación del Grillete Electrónico y falta de capacitación en el tema.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

1. ARENAS, L (2017) Los medios de control telemáticos en el Sistema Penal Español. Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga. Tesis doctoral, ubicado en línea en: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/TD ARENAS GARCIA Lorea.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/TD%20ARENAS%20GARCIA%20Lorea.pdf)
2. Ley N° 29499: Ley que establece la vigilancia electrónica personal e incorpora el artículo 29-A al Código Penal, modificó el artículo 52° del Código Penal e hizo propio los artículos 135° y 143° del Código Procesal Penal, así como con los artículos 50°, 52°, 55° y 56° del Código de Ejecución Penal (16 de enero de 2010). <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29499.pdf>
3. Decreto Legislativo N° 1322: Decreto Legislativo que regula la vigilancia electrónica personal (5 de enero de 2017). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-la-vigilancia-electronica-per-decreto-legislativo-n-1322-1471010-1/>

4. Decreto Supremo N° 016-2017-JUS. "Protocolos específicos de actuación interinstitucional para la aplicación de la vigilancia electrónica personal previsto en el Decreto Legislativo N° 1322" (21 de julio de 2017). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-los-protocolos-especificos-de-actuacion-interinstit-decreto-supremo-n-016-2017-jus-1547408-3/>
5. Decreto Legislativo N° 1514: Decreto legislativo que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento (04 de junio de 2020) <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-optimiza-la-aplicacion-de-la-medida-decreto-legislativo-no-1514-1867337-2/>
6. Llactahuaccha, S. "Regulación del uso del Grillete Electrónico y su incidencia sobre el hacinamiento carcelario del Establecimiento Penal de Chiclayo" (2019) Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Humanidades. Tesis de pregrado. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46072/Sandoval\\_LTX-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46072/Sandoval_LTX-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
7. Ríos, G. "El Grillete Electrónico: ¿Efectiva desprisionización?". Universidad San Martín de Porres – Perú. [https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/grillete\\_electronico.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/grillete_electronico.pdf)

8. Quillahuaman, J y D. "Hacinamiento Penitenciario y derecho a la salud: Revisión de Literatura" (2021). Facultad de Derecho de la Universidad Continental. Trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en derecho. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9118/4/IV\\_FDE\\_312\\_TI\\_Quillahuaman\\_Quillahuaman\\_2021.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9118/4/IV_FDE_312_TI_Quillahuaman_Quillahuaman_2021.pdf)
9. Montaña, D. "¿Cuál es la diferencia entre hacinamiento y sobrepoblación carcelaria?" (19 de marzo de 2021). GK noticias. <https://gk.city/2021/03/19/diferencia-hacinamiento-sobrepoblacion-carcelaria/>
10. Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N°05436-2014-PHC/TC, 26 de mayo de 2020. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>
11. Carreón, O. "La vigilancia electrónica como política de deshacinamiento en tiempos de Covid -19". Crónicas de la esperanza (2022) [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3972849/O\\_marcareontext2.pdf.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3972849/O_marcareontext2.pdf.pdf)